



REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO
PROVINCIA DE PANAMÁ

Lic. Juan José Ferrán Tejedor

NOTARIO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio
Apartado 0819-11164
El Dorado

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506

COPIA
ESCRITURA N° 6,995 DE 3 DE julio DE 2012

POR LA CUAL: se constituye la sociedad anónima denominada **GLOBAL TULIP CORPORATION.**



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA

- 8 7.12

B/. 8.00

NOTARIA 8VO PANAMA

POSTALIA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO -
 ----- (6,995) -----

POR LA CUAL se constituye la sociedad anónima denominada **GLOBAL TULIP CORPORATION.**

----- Panamá, 3 de julio de 2012.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil doce (2012), ante mí, JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número nueve-noventa y cuatro-ciento cinco (9-94-105), comparecieron personalmente las siguientes personas a quienes conozco: MARIA CRISTINA LIMA, mujer, mayor de edad, abogada, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticuatro-cuatrocientos setenta y ocho (8-724-478) y MIRIAM AMORES CORREA, mujer, mayor de edad, casada, abogada, panameña, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos veinte-dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (8-220-2444), me hicieron constar que constituyen una sociedad anónima de conformidad con la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) y de acuerdo con el siguiente Pacto Social.

1. NOMBRE DE LA SOCIEDAD: GLOBAL TULIP CORPORATION.

2. OBJETIVOS: Los fines generales de la sociedad consisten en desarrollar todos o cualesquiera de los negocios que más adelante se expresan, de la misma manera que las personas naturales pudieran realizar tales actos, en cualquiera parte del mundo, a saber:---(a) Comprar acciones de otras compañías, nuevas o existentes, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y

conformar así un grupo empresarial;---(b) Adquirir, mantener y administrar acciones o cualquier otro título o inversiones;---(c) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de una compañía fabril, mercantil y comercial; así como también el negocio de exportadores e importadores en la República de Panamá y en todos o cualesquiera estados o territorios;---(d) Realizar cualquiera operación mercantil relacionada con la gestión de fortunas, así como adquirir y tomar a su cargo todo o cualquier parte del negocio, propiedad u obligaciones de cualquier persona o compañía, llevando a cabo cualquier negocio y poseyendo cualquier propiedad que sirva a los propósitos de esta sociedad y realizar, conducir, asistir, subsidiar, contribuir con, disolver o liquidar cualquier negocio así adquirido; organizar, reorganizar, asistir financieramente o de otro modo, consolidarse o fusionarse con cualquiera compañía y realizar todas las actividades necesarias o convenientes para ejercer tales objetivos;---(e) Explotar toda clase de actividades tecnológicas y de inversiones, así como actividades comerciales, industriales y agrícolas, ya sea de por sí sola o asociada con otras personas, naturales o jurídicas o por medio de adquisición de valores o de acciones y derechos;---(f) Garantizar, adquirir, comprar, tener, vender, ceder, traspasar, pignorar, administrar, negociar e invertir en metales preciosos, acciones, bonos, bienes renovables, títulos valores y otras obligaciones de otras sociedades o de cualquier gobierno;---(g) Adquirir, comprar, vender, tener, usar y transferir bienes muebles e inmuebles y constituir y aceptar prendas, hipotecas, arrendamientos, cargas y gravámenes de todas clases;---(h) Contratar, hacer préstamos, tomar dinero en préstamo, emitir bonos, pagarés, letras de cambio; abrir, operar y cerrar cuentas bancarias y/o de corretaje de cualesquiera clases con cualquiera



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

- 5 7 12



B/. 800



NOTARIA 8vo
PANAMA

POSTALIA 430

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

institución bancaria o de corretaje;---(i) Dedicarse a cualquier otro negocio lícito permitido por las leyes de la República de Panamá o del exterior y continuar su existencia bajo jurisdicciones distintas a la panameña, si así lo permiten las leyes respectivas.-----

3. CAPITAL SOCIAL:---(a) El capital social será de DIEZ MIL U.S. DOLARES (US\$10,000.00), dividido en CIEN (100) acciones con valor nominal de CIEN U.S. DOLARES (US\$100.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, cada una. Las acciones serán emitidas en forma nominativa;---(b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un (1) voto por cada acción;---(c) La responsabilidad de cada accionista está limitada a la suma, si la hubiere, que adeude sobre sus acciones;---(d) Los accionistas tendrán derecho preferente a comprar las acciones que otro accionista desee traspasar.-----

4. REGISTRO DE ACTAS Y DE ACCIONES: Las actas de la Junta Directiva y de los Accionistas, así como el Registro de Acciones constarán en legajos o en otros medios, ya sean electrónicos u otros y serán llevados en los lugares que disponga la Junta Directiva.-----

5. DOMICILIO Y REDOMICILIACION: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá o en cualquier otro país adonde la Junta de Accionistas o la Junta Directiva decida. La oficina registrada de la sociedad estará ubicada en la Avenida Samuel Lewis y la Calle Gerardo Ortega, PH Edificio Central, cuarto piso, de la ciudad de Panamá, República de Panamá. La Junta Directiva podrá llevar sus archivos y haberes y establecer sucursales en cualquier lugar del mundo. A su vez, la Junta de Accionistas o la Junta Directiva podrá decidir la continuación de la existencia de la

sociedad bajo otra jurisdicción (redomiciliación).--

6. DURACION: La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta antes, de conformidad con la ley.--

7. SESIONES DE ACCIONISTAS Y DIRECTORES:---(a) Todas las Asambleas de Accionistas y sesiones de la Junta Directiva serán celebradas en la oficina de la sociedad o en el o los lugares que determine de tiempo en tiempo la Junta Directiva;---(b) En cualquiera sesión de la Junta Directiva, cualquier Director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitan ser Directores) nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución; asimismo, podrá estar presente por teléfono, fax o cualquier medio de comunicación electrónico acordado.--

8. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA:---(a) En caso de vacantes en la Junta Directiva, la mayoría de los Directores en ejercicio de sus funciones podrá elegir los Directores para llenar tales vacantes. A su vez, los Directores podrán aumentar o disminuir el número de ellos. No es necesario que los Directores sean accionistas. La mayoría de los Directores constituirá quórum en cualquiera sesión de la Junta Directiva;---(b) La Junta Directiva ejercerá todas las facultades de la sociedad entre las cuales se incluyen la de otorgar Poderes Generales; enajenar, arrendar, permutar, transferir o disponer de todo o parte de los bienes de la sociedad, ya sean éstos reales o personales, muebles o inmuebles; también los podrá pignorar, hipotecar o gravar, a fin de garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros;---(c) La Junta Directiva podrá nombrar dos (2) o más miembros de su seno para constituir un comité ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la



REPUBLICA DE PANAMA
 - 6 7 12
 NOTARIA 8vo PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
 PAPEL NOTARIAL



POSTALIA 430 NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sociedad y con sujeción a las restricciones expresadas en este Pacto Social, en el Estatuto o en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités. - - - - -

9. DIGNATARIOS: La sociedad tendrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes serán elegidos por la Junta Directiva y quienes podrán desempeñar más de un cargo. La sociedad podrá tener también todos los Dignatarios, Agentes y Representantes que determinen la Junta Directiva, el Estatuto o este Pacto Social. - -

10. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS DIRECTORES: Los Directores de la sociedad serán: - - - - -

EDWIN NOBELS, con domicilio en San Vicente de Tanda, El Sol 5, Quito, Ecuador. - - - - -

MARIXENIA CORREA, con domicilio en Club X, Calle Novena C Norte, No. 19, Panamá. - - - - -

DAISY JAEN, con domicilio en Parque Lefevre, Calle Segunda, PH Arco Iris, Apartamento 2B, Panamá. - - - - -

11. NOMBRE Y CARGO DE LOS DIGNATARIOS: Los Dignatarios de la sociedad serán: - - - - -

EDWIN NOBELS - - - - - **PRESIDENTE-SECRETARIO** - - - - -

DAISY JAEN - - - - - **TESORERA** - - - - -

12. REPRESENTANTE LEGAL: El Presidente será el Representante Legal de la sociedad. - - - - -

13. APODERADO GENERAL: La sociedad tendrá un Apoderado General, quien será el señor **EDWIN NOBELS**, ciudadano holandés, nacido el 13 de febrero de 1966, quien ejercerá este Poder General, a nombre y en representación de **GLOBAL TULIP CORPORATION**, en Panamá y en cualquiera otra parte del mundo, con las más amplias facultades del mandato, entre las cuales se encuentran las siguientes, las que se indican a título de ejemplo, pero que no constituyen limitación alguna al Poder General otorgado: - - - - -

Dib

D

2/C

Rolc

- a) Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, darlos en hipoteca y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente, tomar o dar en arrendamiento bienes para y de la sociedad, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado. - - - - -
- b) Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada. - - - - -
- c) Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en lo adelante, pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o instrumento público. - - - - -



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

- 5. 7.12



B/. 8.00

NOTARIA 8VA
PANAMA

POSTALIA 120 549



d) Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicial, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente; adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidas o creadas por otras corporaciones, sociedades anónimas, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales, o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualesquiera Estados, Provincias, Municipios, ciudades o subdivisiones políticas de los países en que es ejercible este Poder. - - - - -

e) Ejercer a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones y valores pertenecientes o poseídas por la sociedad, pudiendo para este efecto ejercer personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar poderes a nombre de la sociedad, en la forma que estime conveniente, a favor de terceras personas. Podrá ejercer el cargo de Director en cualquier corporación, sociedad, o compañía en la que la sociedad hubiese podido ser designada para tal cargo. - - - - -

f) Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos

deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad y, en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad sin la menor restricción o límite. - - - - -

g) Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. - - - - -

h) Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, reclamando de tales pagos cuando los considere elevados o improcedentes. - - - - -

i) Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier Estado, departamento, Provincia, Municipio o subdivisión política, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, someter los pleitos a arbitraje y cuanto más sea necesario. - - - - -

j) Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los negocios u objetivos de la sociedad, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este Poder para la representación de la sociedad en



REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

- 8 7 12

BA 800

NOTARIA 890
PANAMA

POSTALIA 430.560



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá y en cualquiera otra parte del mundo.-----

k) Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades que contiene este Poder o sustituirlo total o parcialmente, revocando, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgue. En cualesquiera de tales casos se mantendrá vigente este Poder al señor **EDWIN NOBELS** con carácter permanente y en tanto en que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado.-----

14. AGENTE RESIDENTE: El Agente Residente de la sociedad es la firma LIMA Y ASOCIADOS, abogados, con domicilio en la Avenida Samuel Lewis y la Calle Gerardo Ortega, PH Edificio Central, cuarto piso, Panamá 7, Panamá y Apartado Postal 0819-06591, Panamá, Panamá.-----

15. INDEMNIZACION A LOS DIRECTORES, DIGNATARIOS Y AGENTE: Cualquier persona que llegue a ser parte en cualquier acción, pleito o procedimiento con motivo de que ella sea o haya sido Director, Dignatario o Agente de esta sociedad o de cualquier otra sociedad a la cual ella sirva o haya servido en tal carácter, será indemnizada por la sociedad y sus beneficiarios económicos contra los gastos razonables, inclusive honorarios de abogados, en que efectiva y necesariamente incurra en relación con la defensa de dicha acción, pleito o procedimiento o en relación con cualquiera apelación en los mismos, excepto que en éstos se decrete que dicho Director, Dignatario o Agente es responsable por negligencia o mala conducta en el desempeño de sus atribuciones. Además, los accionistas y beneficiarios económicos de la sociedad proveerán todo lo que sea necesario para la defensa de un Director, Dignatario o Agente, si alguno de ellos es demandado o investigado por la ejecución de un acto instruido por los accionistas, beneficiarios económicos o sus representantes. Este

Handwritten initials.

derecho de indemnización no será exclusivo de cualesquiera otros derechos que tenga dicho Director, Dignatario o Agente. - - - - -

16. ENMIENDAS AL PACTO SOCIAL: Este Pacto Social podrá ser enmendado por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por la mayoría de las acciones suscritas y en una reunión extraordinaria convocada con tal fin o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno de ella. - - - - -

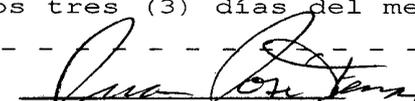
17. DERECHO DE SUSCRIPCION: Cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar una (1) acción. - - - - -

ADVERTI a las comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales JACINTO HIDALGO FIGUEROA, con cédula de identidad personal número dos-sesenta y cuatro-seiscientos cincuenta y seis (2-64-656) y SELIDETH DE LEON, con cédula de identidad personal número seis-cincuenta y nueve-ciento cuarenta y siete (6-59-147), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia con los testigos ante mí, el Notario que doy fe. - - - - -

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO - - - - - (6,995) - - - - -

(FDOS.) MARIA CRISTINA LIMA- -MIRIAM AMORES CORREA- -JACINTO HIDALGO FIGUEROA- -SELIDETH DE LEON- -JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR, Notario Público Octavo. - - - - -

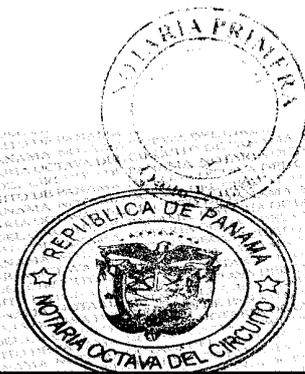
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil doce (2012). - - - - -


Lic. JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR
Notario Público Octavo



REPUBLICA DE PANAMA
 - 5 7 12 B/. 8.00
 NOTARIA 8vo PANAMA
 POSTALIA NQ10516

REPUBLICA DE PANAMA
 PAPEL NOTARIAL



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2012/Jul/06 15:52:14
 Tomo: 2012 Asiento: 125922
 Presentante: KATHIA GARIBALDO Cedula: 8-725-1993
 Liquidación No.: 00001200048908 Total Derechos: 60.00
 Ingresado Por: JUCO

Emmanuel Penabazán

Jefe de Ingreso de Documentos
 y Control de Calidad



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
 del Registro Público de Panamá

Matrícula de Mercantil Ficha No. 774088 Siglas No.S.A.
 Documento Radcl No. 2205650
 Operación Realizada Pactos
 Derechos de Registro B/. 50 -
 Derecho de Calificación B/. 10 -
 Panamá, 9 de julio de 2012

[Signature]
 Registrador Jefe



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
 1 Pais PANAMA
 El presente documento público
 2 ha sido firmado por *[Signature]*
 3 quien actua en calidad *[Signature]*
 4 y es del sello/timbre de *[Signature]*



5 EN Panama 6 el día 11 2 JUL 2012
 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 8 Bajo el número 40857
 9 Sello/timbre 2 10 Firma *[Signature]*
 774088

Esta Autorización no
 implica responsabilidad
 en cuanto al contenido
 del documento

NOTARIA PRIMERA
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esto
 conforme con su original que me fue presentado

en 7 Fojas Util(es)
 Quito a 07 APR 2014



[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

